

DECRETO No. 160
25 de Agosto del 2021

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO CENTRAL INTERMODAL DE TRANSPORTE DE PALMIRA CIT-PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58, 82, 311 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 336 de 1996, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política expresa: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...) El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que a su vez la Constitución Política en el artículo 82 dispone que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que la Carta Política dispone en su artículo 311 sobre el Régimen Municipal lo siguiente *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde entre otras *“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(...)”*.

Que, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 *“Estatuto general de transporte”* establece que: *“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. (...)”*.

Que el artículo 5 ibídem establece que *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.”*

DECRETO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento territorial constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de: “1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.(...)*”, entre otros fines.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar la expropiación se debe declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, al siguiente fin: “(...) c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...)* e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*”.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, “*cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m)*” del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la “*Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*” se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que la Central Intermodal de Transporte “*CIT Palmira*” es una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a los servicios de transporte, que actúan como nodos de articulación entre los servicios de transporte público intermunicipal, los de conexión con el aeropuerto, los servicios de transporte público municipal (urbano y rural) y los demás modos de transporte a nivel municipal (peatón, bicicleta y transporte privado) dando prioridad a los más sostenibles. A futuro será parte del Sistema Integrado de Transporte Regional Sitr del cual el Tren de Cercanías del Valle TCV será la columna vertebral. En este sentido, la CIT-Palmira se entiende no solo como una infraestructura conexas y/o de soporte al transporte intermunicipal sino también como una infraestructura de un macro sistema de transporte masivo de ámbito metropolitano.

Que la Ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, en su artículo 2 establece que: “*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos*”.

Que el numeral 10 del artículo 4 ibídem dispone que la infraestructura de transporte está integrada entre otros por: “*La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas*”.

Que el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013 establece lo siguiente: “*Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares*”.

DECRETO

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014 indica que *“La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012”*.

Que a su vez, el artículo 21 y siguientes de la citada ley establece el procedimiento y las reglas especiales aplicables al proceso de adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que: *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 2.2.5.4.2 ibidem establece: *“Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”*.

Que en el artículo 2.2.5.4.3 del citado Decreto se señala el contenido del acto administrativo mediante el cual se adelanta el anuncio de un proyecto así: *“1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba. 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia. 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (...)”*.

Que el artículo 181 del Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 109 de 2001, establece entre sus Operaciones Estructurantes y Proyectos, el *“3. Proyecto Terminal Interurbana e intermunicipal de transporte, de pasajeros y carga. La Administración Municipal realizará en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo los estudios correspondientes a la implementación de un sistema de Terminal que garantice el Transporte de pasajeros y carga en la ciudad”*.

Que el Plan Vial de Tránsito y de Transporte para el Municipio de Palmira adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 034 de 2009 incluyó un programa de intercambiadores modales en el artículo 31 que a su tenor reza lo siguiente:

DECRETO

(...)ARTÍCULO 31.- Los proyectos que conforman el programa de intercambiadores modales como parte del instrumento para la lograr la conectividad urbano regional son los siguientes:

Estudio de Pre-factibilidad para la construcción de los Intercambiadores Modales.

Estudio de Factibilidad para la construcción de los Intercambiadores Modales.

Gestión predial para la adquisición del lote para la construcción del CIM.

Localización, Diseño, e instalación de amoblamientos para Intercambios modales entre Peatón, Bicicletas, y Transporte Público Municipal e Intermunicipal a mediano plazo.

Estudio y normalización para la reestructuración y modernización del servicio transporte público Colectivo actual.

PARÁGRAFO.- *"El programa de intercambiadores modales que permite lograr la conectividad urbano-regional, será articulada con la construcción de una TERMINAL MULTIMODAL DE PASAJEROS Y CARGA, con base en estudio de factibilidad que permita viabilizar dicho proyecto(...)"*

Que el Acuerdo No. 028 de 2014 *"Por medio de el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional de normas urbanísticas al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 53 lo siguiente:

(...) Criterios para el desarrollo de terminales de transporte.

- a. *Los terminales de transporte estarán sujetos a las especificaciones que la NTC 5454 contenga para tal fin "infraestructura de las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.*
- b. *Se garantizará la adecuada conexión al Sistema de vías nacionales que atraviesan el Municipio de Palmira, sin interferir con la funcionalidad del sistema de movilidad urbano.*
- c. ***La localización del terminal de transporte, será la que determinen los Estudios del Plan de Movilidad y El Nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo.***
- d. *La localización de estos debe garantizar que no se generen impactos externos por su operación, ni actividades urbanas complementarias generadoras de conflictos viables y de movilidad.*
- e. *Las zonas complementarias como zonas de cargue y descargue, estacionamientos, plataformas de ascenso y descenso de pasajeros, zonas de integración modal, y las necesarias para su eficiente operación, deben ser contempladas dentro del predio a desarrollar el proyecto, en ningún momento se permitirá la ocupación de las vías municipales colindantes para su desarrollo.(...)" (Negrita fuera de texto)*

Que el artículo 110 ibidem adiciona un nuevo artículo sobre usos del suelo urbano y de expansión, en el cual contempla los equipamientos como *"aquellos espacios físicos en los que se desarrollan las actividades de recreación, educación, salud, seguridad, asistencia y protección social, entre otros y que se constituyen en el soporte de servicio público para el bienestar de los habitantes de un territorio. Estos se clasifican de acuerdo con su escala y la naturaleza. Su localización debe ser estratégica teniendo en cuenta la cobertura y el impacto que genera a su entorno inmediato. Se clasifican en: (...) DE TRANSPORTE (E.T) (...)"*

Que el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira adoptado mediante Decreto No. 074 de 2014, incluye entre sus proyectos *"Implementación de intercambiadores modales"* estipulado en el artículo 17 y *"Terminales de transporte público"* en el artículo 22. 

DECRETO

Que en el apartado 7.3.2 del documento técnico *“Formulación y adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira”* que hace parte integral del Decreto No. 074 de 2014, fueron establecidas las directrices de funcionalidad y localización zonal de las infraestructuras de servicios conexos y/o de soporte al transporte; que incluyen una infraestructura localizada en área urbana en la zona norte y otra infraestructura localizada en área urbana en la zona sur. Esto de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 53 del Acuerdo No. 028 de 2014, *“por medio del cual se aprueba y adopta una modificación excepcional de normas urbanísticas al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”*, en lo que respecta al desarrollo técnico encargado de establecer la localización a nivel zonal y con ello habilitar el uso de equipamiento de infraestructura de transporte en dichas zonas.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020-2023 *“Palmira Pa’ Lante”*, en la línea estratégica *“Palmira, Territorio Planificado, Ordenado y Conectado”* incluye el proyecto *“Terminal de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”* como uno de los principales proyectos de integración regional.

Que en virtud de lo anterior fue inscrito en el Banco de Proyectos del Municipio de Palmira con código BPIM-2000059 el proyecto denominado *“Desarrollo de estudios y diseños de la Central de Transportes Palmira”*. Es así como el proyecto denominado *“Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT-Palmira”*, deberá entenderse como una denominación genérica.

Que en desarrollo del proyecto en cita se lleva a cabo el estudio a nivel de pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros y su articulación con los servicios de transporte público de pasajeros del ámbito municipal (urbano, suburbano y rural) de Palmira.

Que en dicho estudio se determinó que los predios ubicados en las localizaciones 7 y 22 reúnen las condiciones técnicas para la implementación de la infraestructura de soporte a la operación del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros.

Que desde una perspectiva estratégica se tuvo en cuenta que la CIT Palmira deberá servir como centro de intermodalidad y nodo de articulación entre el futuro Tren de Cercanías del Valle TCV y los servicios de transporte intermunicipal en bus, con las rutas y servicios de transporte público municipal (urbano y rural) y los modos de movilidad no motorizada (peatón y bicicleta), mejorando la accesibilidad territorial de la población e incluyendo la diferenciación de patrones de movilidad intermunicipales y suburbanos de Palmira. Para su localización se analizaron veintisiete (27) posibles localizaciones con doce (12) criterios técnicos, ambientales y sociales. En el resultado se identificaban aquellas que cumplieran como mínimo los siguientes requisitos: consideraciones ambientales, consideraciones físicas y consideraciones de conectividad.

Que el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) fue modificado mediante Decreto No. 159 de 2021 mediante el cual se incluye la definición de Central Intermodal de Transporte, y de las tipologías Terminal de Transporte y Estación de Integración Modal; se incluye un parágrafo que evidencia las directrices de funcionalidad y localización zonal establecidas en el apartado 7.3.2 del documento técnico *“Formulación y adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira”*, e incorpora el fundamento en los estudios de pre inversión (Prefactibilidad y/o factibilidad) en lo que respecta a tipología y número de infraestructuras y su localización a nivel de predio. De igual manera establece que la Central Intermodal de Transporte podrá cumplir la función de Intercambiador Modal Aeropuerto.

Que las razones consignadas anteriormente se ajustan a las exigencias de la Ley 388 de 1997 y del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la medida que se hace necesario anunciar la puesta en marcha del Proyecto CIT Palmira y, se exponen los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

DECRETO

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Anunciar la puesta en marcha, por motivos de utilidad pública e interés social el proyecto CENTRAL INTERMODAL DE TRANSPORTE DE PALMIRA CIT-PALMIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. La Central Intermodal de Transporte “CIT Palmira” es una infraestructura o sistema de infraestructuras de servicios conexos y/o de soporte al transporte público, que actúan como nodos de articulación entre los servicios de transporte público intermunicipal, los de conexión con el aeropuerto, los servicios de transporte público municipal (en área urbana, suburbana y rural) y los demás modos de transporte a nivel municipal (transporte privado, peatón, bicicleta y otros) dando prioridad a los más sostenibles.

A futuro será parte del Sistema Integrado de Transporte Regional SITR del cual el Tren de Cercanías del Valle TCV será la columna vertebral.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. El proyecto de las dos infraestructuras que constituyen el CIT-Palmira se adelantará en las localizaciones 7 y 22 que se describen a continuación:

Localización 7, como lo indica el plano 1 anexo al presente decreto, corresponde al predio con código catastral 765200102000003460001000000000, con número de matrícula 378-31096 y un área de 61195.44 m². Dicho predio limita al norte con la calle 47, al sur con la calle 42, al occidente con la carrera 34B y al oriente con la carrera 34. El predio se encuentra ubicado en el barrio Industrial, comuna dos (2). Nota: En dicho predio en el costado sur se encuentra localizada la empresa industrial Carvajal-Espacios Mepal. La implantación del proyecto CIT – Palmira se localizaría en el costado norte de dicho predio.

Localización 22, como lo indica el plano 2 anexo al presente decreto, corresponde a dos (2) predios localizados en la manzana con código 76520010100000358, la cual se encuentra ubicada en el barrio Olímpico, comuna tres (3), limita al norte con la calle 27, al sur con la calle 23D, al occidente con la carrera 35 y al oriente con la carrera 34. Los dos predios se describen a continuación: Predio 1: Código catastral: 765200101000003580003000000000, área 7559.12 m², no cuenta con número de matrícula, y en el costado sur del cual se encuentra localizada la Institución educativa “Domingo Irurita”. Predio 2: Código catastral: 765200101000003580001000000000, área 8732.66 m² y número de matrícula 378-2605. Nota: La implantación del proyecto CIT incluye la totalidad del predio 2 y el costado norte del predio 1.

ARTÍCULO CUARTO: ÁREA DE INFLUENCIA. El área de influencia de las dos infraestructuras que constituyen el CIT-Palmira corresponde a las zonas delimitadas por los dos polígonos que se describen a continuación:

Área de influencia de la localización 7: Un polígono localizado en el sector norte del área urbana del Municipio de Palmira, que limita al al norte con carrera 34E, calle 50A, carrera 34C, calle 51, carrera 34B, calle 52, carrera 34, calle 51, carrera 31, al sur con carrera 31, calle 42, carrera 35; al oriente con calle 51, carrera 31, calle 44, carrera 31, calle 42; al occidente con calle 42, carrera 35, calle 47, carrera 34E. El polígono cuenta con un área de 58.86 hectáreas e involucra un total de 1295 predios conforme a la cartografía disponible. El mismo se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la tabla No. 1. 

DECRETO

Tabla No. 1 – Coordenadas del polígono sector norte

ID	Coordenada_X	Coordenada_Y
1	1085993,583	883821,265
2	1086000,039	883879,304
3	1086086,716	883878,034
4	1086141,961	883872,319
5	1086176,040	883871,790
6	1086170,960	883787,123
7	1086476,607	883755,797
8	1086454,594	883508,781
9	1086445,598	883409,827
10	1086426,124	883216,215
11	1086389,294	883218,332
12	1086366,858	883060,005
13	1086088,727	883093,660
14	1085960,457	883101,915
15	1085640,416	883119,695
16	1085564,639	883533,292
17	1085647,189	883532,869
18	1085649,624	883656,483
19	1085651,529	883795,548
20	1085653,328	883814,915
21	1085993,583	883821,265

De conformidad con el plano No. 3, anexo que hace parte integral del presente decreto.

Área de influencia de la localización 22: Un polígono localizado en el sector sur del área urbana del Municipio, que limita al norte con carrera 36, calle 31, carrera 32, al oriente con calle 31, carrera 32, calle 23, al sur con carrera 32, calle 23, carrera 37 y al occidente con calle 23, carrera 37, calle 26, carrera 37, calle 27, carrera 36. El polígono cuenta con un área de 46.65 hectáreas e involucra un total de 1240 predios conforme a la cartografía disponible. El mismo se encuentra delimitado por las coordenadas relacionada en la tabla No. 2.

DECRETO

Tabla No. 2 – Coordenadas del polígono sector sur

ID	Coordenada X	Coordenada Y
1	1085402.556	881597.443
2	1085360.979	881599.033
3	1085403.524	881745.718
4	1085414.530	881746.353
5	1085568.412	881689.414
6	1085641.437	881974.530
7	1085658.371	882043.322
8	1085906.550	882007.868
9	1086125.943	881977.493
10	1086125.741	881968.136
11	1086111.771	881858.916
12	1086089.545	881703.340
13	1086069.860	881572.213
14	1086041.285	881393.848
15	1086008.900	881204.935
16	1085744.105	881238.378
17	1085675.101	881252.137
18	1085575.618	881243.141
19	1085440.680	881199.749
20	1085405.755	881192.870
21	1085404.030	881198.257
22	1085403.014	881239.236
23	1085410.316	881462.474
24	1085411.269	881598.364
25	1085402.556	881597.443

De conformidad con el plano No. 4, anexo que hace parte integral del presente decreto.

Los puntos relacionados en los planos 3 y 4 anexos al presente decreto presentan un sistema de coordenadas cartesianas: MAGNA_Colombia_Oeste, con proyección: Transversal de Mercator, datum: MAGNA, falso este: 1000000.00000000, Falso norte: 1000000.00000000 y unidades en metros. Fuente: IGAC.

ARTÍCULO QUINTO: EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. El presente anuncio generará los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los inmuebles descritos en el presente decreto, en virtud del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 consistente en la: “e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*”, y del artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, en lo concerniente a proyectos de infraestructura de transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se ordena a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, elaborar y/o contratar la elaboración de los avalúos de

DECRETO

referencia de conformidad con las normas pertinentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas nacionales y particularmente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO: DEPENDENCIA QUE LLEVARÁ A CABO LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES. La adquisición a través de enajenación voluntaria o expropiación de los inmuebles ubicados en las localizaciones 7 y 22 a las que se hace referencia en el presente acto administrativo será adelantada por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 213 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Municipal de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

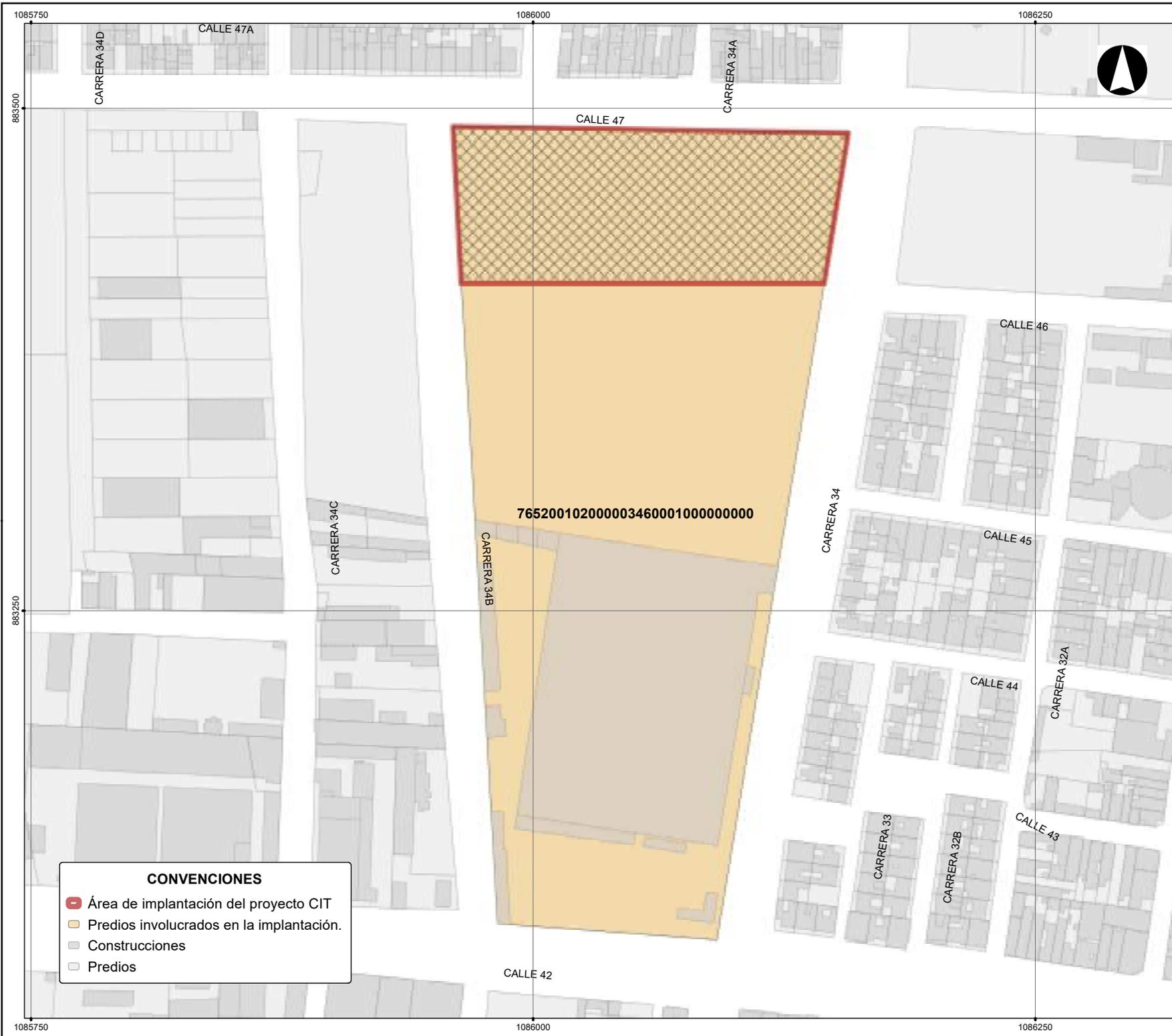
ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lola Reina Trujillo – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte. 
Jeniffer Palechor Jiménez – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte. 
Carlos Alberto González Guzmán – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte. 
Revisó: Daniel Parra Valdés – Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad. 
Ferne Camacho – Secretario de Tránsito y Transporte. 
Juan Bernardo Duque – Secretario de Planeación. 
Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 



Secretaría de Tránsito y Transporte

Contenido:
 Proyecto Central Intermodal de Transporte - CIT:
 Localización 7 y predios involucrados

Fuente:
 Datos Abiertos IGAC:
 GEOPORTAL
 CATASTRO

Escala:
 1:2,500



Plano
 01

Fecha:
 19/08/2021

Archivo:
 P7.mxd

Información de referencia:
 Sistema de coordenadas cartesianas MAGNA_Colombia_Oeste
 Proyección: Transversal de Mercator
 Datum: MAGNA
 Falso Este: 1000000.00000000
 Falso Norte: 1000000.00000000
 Longitud del Centro: -77.07750792
 Latitud del Centro: 4.59620042
 Plano de proyección: 1.000
 Unidades: Metros

Elaboró:
 Equipo del proyecto
 CIT Palmira

Mapa de referencia



CONVENCIONES

- Área de implantación del proyecto CIT
- Predios involucrados en la implantación.
- Construcciones
- Predios



CONVENCIONES

-  Área de implantación del proyecto CIT
-  Construcciones
-  Predio 1 involucrado en la implantación
-  Predio 2 involucrado en la implantación
-  Predios



Secretaría de Tránsito y Transporte

Contenido:
 Proyecto Central Intermodal de Transporte - CIT:
 Localización 22 y predios involucrados

Fuente:
 Datos Abiertos IGAC:
 GEOPORTAL
 CATASTRO

Escala:
 1:2,000



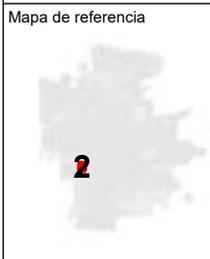
Plano
02

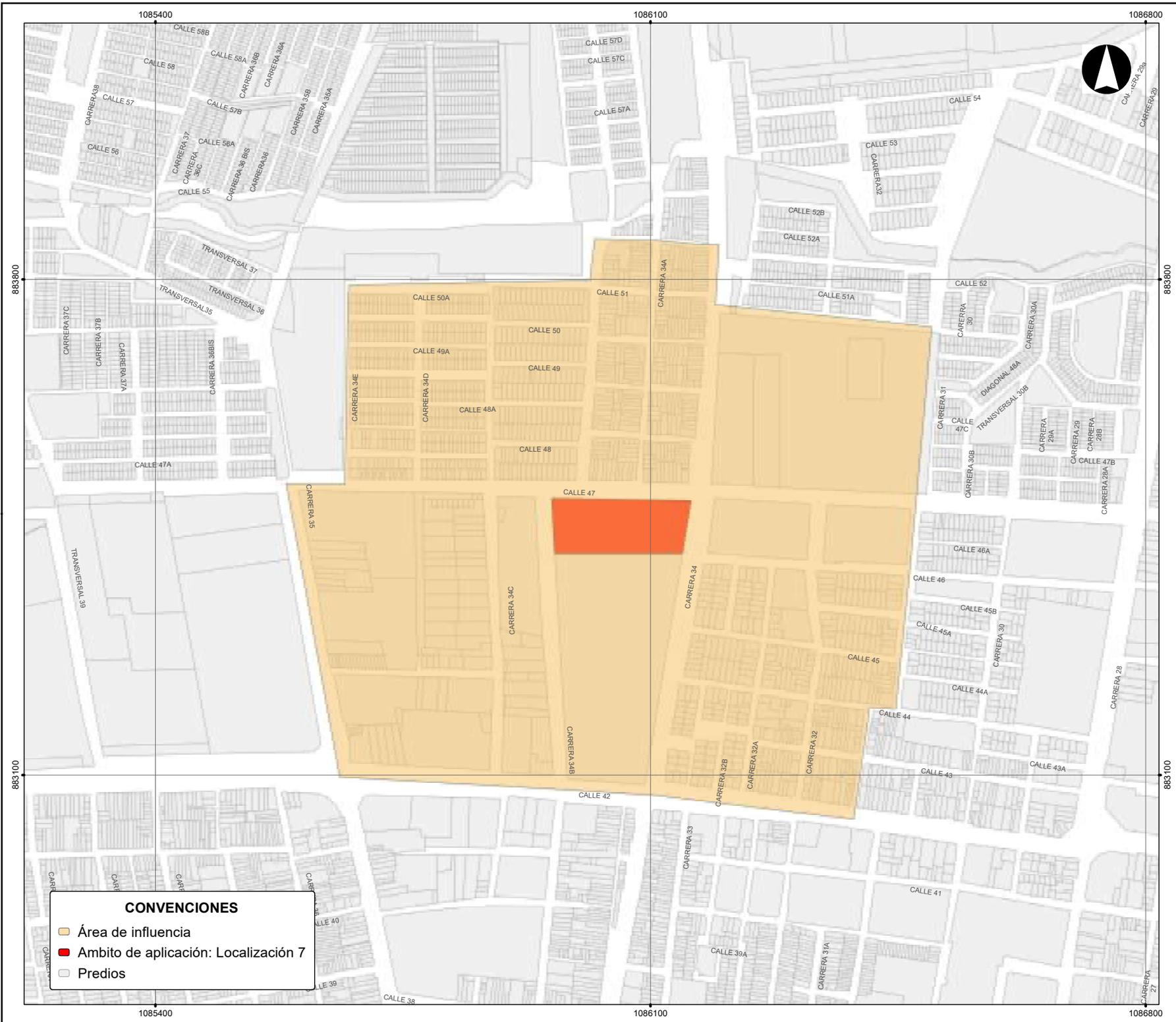
Fecha:
 19/08/2021

Archivo:
 4_P22.mxd

Información de referencia:
 Sistema de coordenadas cartesianas MAGNA, Colombia, Oeste
 Proyección: Transversal de Mercator
 Datum: MAGNA
 Falso Este: 1000000.00000000
 Falso Norte: 1000000.00000000
 Longitud del Centro: -77.07750792
 Latitud del Centro: 4.59620042
 Plano de proyección: 1.000
 Unidades: Metros

Elaboró:
 Equipo del proyecto
 CIT Palmira





Secretaría de Tránsito y Transporte

Contenido:
Proyecto Central Intermodal de Transporte: localización 7 y área de influencia

Fuente:
Datos Abiertos IGAC: GEOPORTAL CATASTRO

Escala:
1:7.000



Plano:
03

Fecha:
17/08/2021

Archivo:
P7_300.mxd

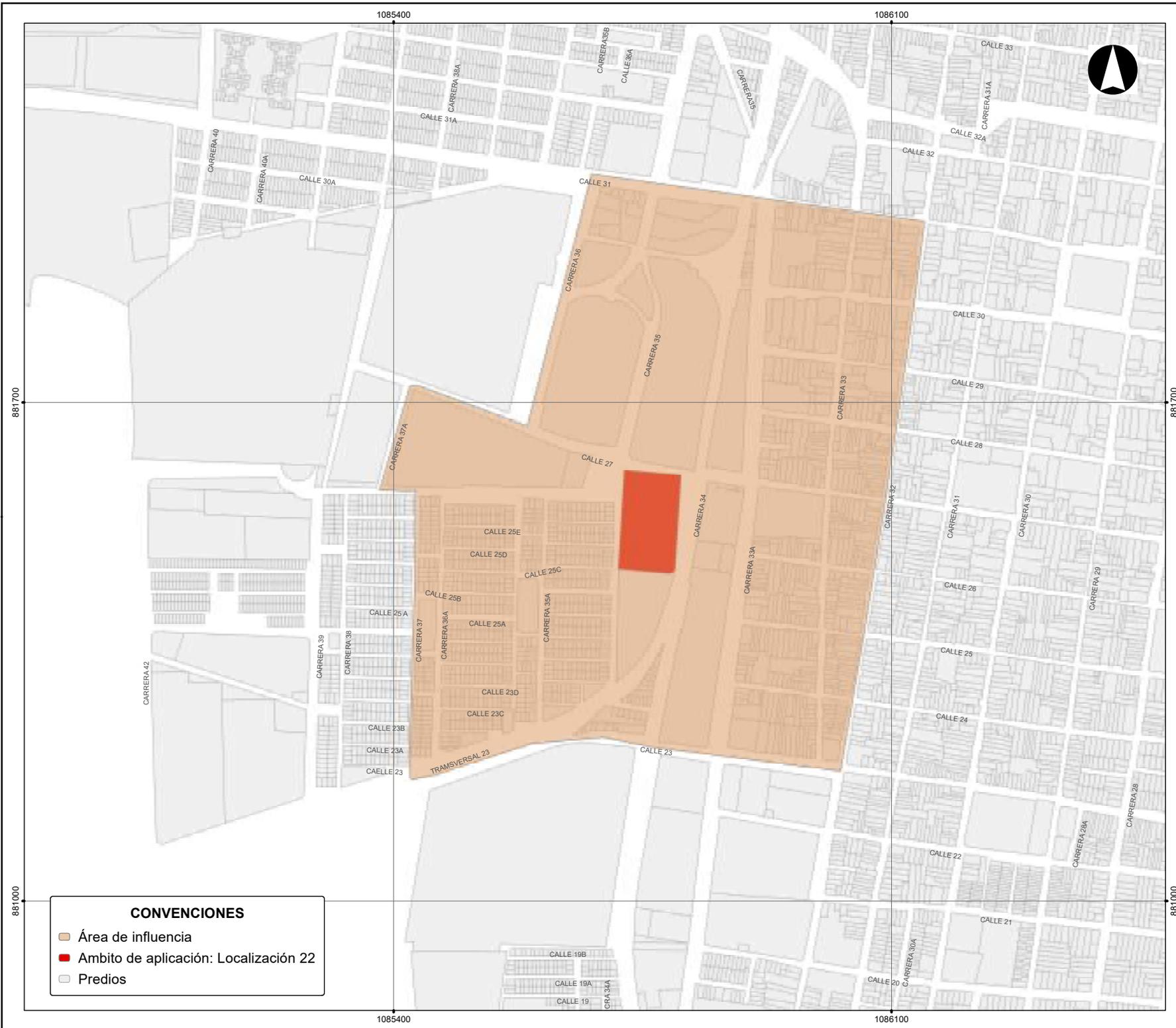
Información de referencia:
Sistema de coordenadas cartesianas MAGNA_Colombia_Oeste
Proyección: Transversal de Mercator
Datum: MAGNA
Falso Este: 1000000.00000000
Falso Norte: 1000000.00000000
Longitud del Centro: -77.07750792
Latitud del Centro: 4.59620042
Plano de proyección: 1.000
Unidades: Metros

Elaboró:
Equipo del proyecto CIT Palmira



CONVENCIONES

- Área de influencia
- Ambito de aplicación: Localización 7
- Predios



Secretaría de Tránsito y Transporte

Contenido:
 Proyecto Central Intermodal de Transporte: Localización 22 y área de influencia

Fuente:
 Datos Abiertos IGAC: GEOPORTAL CATASTRO

Escala:
 1:7,000



Plano:
04

Fecha:
 17/08/2021

Archivo:
 P22_300.mxd

Información de referencia:
 Sistema de coordenadas cartesianas MAGNA_Colombia_Oeste
 Proyección: Transversal de Mercator
 Datum: MAGNA
 Falso Este: 1000000.00000000
 Falso Norte: 1000000.00000000
 Longitud del Centro: -77.07750792
 Latitud del Centro: 4.59620042
 Plano de proyección: 1.000
 Unidades: Metros

Elaboró:
 Equipo del proyecto CIT Palmira



CONVENCIONES

- Área de influencia
- Ambito de aplicación: Localización 22
- Predios